



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.co
m](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

**"Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte"**

ORDENANZA XVI - N° 1

(Antes Ordenanza 40/84)

ANEXO ÚNICO

Título I

Reglamento de

Taxis

Capítulo I

Artículo 1.- Se declara Servicios Públicos, el que presten los automóviles de alquiler, para el transporte de personas con o sin equipaje, con uso exclusivo de aquél, y que estará regido dentro del radio municipal de la ciudad de Montecarlo, por el presente Título.

Artículo 2.- Ningún vehículo podrá ser utilizado para la explotación del servicio público de taxis, sin antes haber obtenido la licencia correspondiente, otorgada por esta municipalidad.

Artículo 3.- La Secretaría de Obras y Servicios Públicos es el organismo competente que ejercerá la organización y control del servicio.

Capítulo II

Artículo 4.- Las tarifas de vehículos de alquiler serán determinados por el Honorable Concejo Deliberante y la misma estará en lugar bien visible al público.

Artículo 5.- Mientras el servicio se desarrolle dentro del ejido municipal, o esté expresamente determinado en el tarifario no se permitirá el cobro de ningún adicional por ninguna causa: el precio a cobrar será neto.

Capítulo III

Artículo 6.- La cantidad de paradas y el número de licencias se regulará de acuerdo a las necesidades del mismo y al crecimiento demográfico de la población en lo que corresponde al radio del municipio de Montecarlo, estableciendo la habilitación y el otorgamiento de licencias por resolución del Departamento Ejecutivo Municipal



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.co
m](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

**"Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte"**

Artículo 7.- Ningún vehículo podrá ser afectado al servicio público de Taxis, sin antes haber obtenido la habilitación correspondiente que consistirá en la licencia que otorgará la Municipalidad a los interesados que reúnan los requisitos y condiciones establecidas en el presente Título.

Artículo 8.- Son requisitos indispensables para obtener la inscripción en el respectivo registro y otorgamiento de la licencia taximentrista los siguientes:

- 1) ser mayor de edad, de nacionalidad argentina o extranjero con un (1) año de radicación en el país y residencia autorizada;
- 2) gozar de buena conducta, expedida por autoridad competente;
- 3) poseer Documento de Identidad expedido por autoridad argentina;
- 4) denunciar domicilio real en la ciudad de Montecarlo;
- 5) no haber sido mencionado por resolución firme de la municipalidad más de cinco (5) veces en un año, por actos de infracción al reglamento de tránsito;
- 6) establecer que cada propietario de taxi podrá contar con un máximo de dos unidades afectadas al servicio en cuestión. Asimismo, el Departamento Ejecutivo deberá asignarle un lugar o parada distinta a cada unidad;
- 7) poseer libreta sanitaria actualizada y carnet de conductor de categoría profesional otorgada por la municipalidad;
- 8) poseer certificado de inspección de vehículos que tendrá afectación al servicio público, otorgado por el Departamento de Saneamiento, Ecología y Medioambiente de esta municipalidad;
- 9) reconocer la ciudad con ubicación de avenidas, calles, paseos, establecimientos públicos;
- 10) conocer el presente Título y toda ley de reglamentación que regule la circulación de vehículos automotores, que se acreditará previo examen correspondiente;
- 11) no adeudar tasa de rodados u otro gravamen municipal;
- 12) no haber sido condenado más de una vez como autor de delitos en accidentes de tránsito por sentencia firme en sede penal;
- 13) poseer contrato con una entidad autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional, un seguro que cubra sus responsabilidades por los daños y perjuicios a las personas y cosas transportadas.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.co
m](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

**"Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte"**

Artículo 9.- Las licencias se otorgarán por orden de presentación de las solicitudes de los postulantes.

Artículo 10.- En las paradas donde se hallen tres (3) o más vehículos, será obligatoria la instalación del aparato telefónico.

Artículo 11.- La licencia es personal y se deberá abonar anualmente los derechos que determine la Ordenanza General Impositiva Municipal y el vehículo no podrá ser afectado al servicio sin previa resolución municipal que lo autorice.

Artículo 12.- Los trámites y gestiones vinculados en cualquier forma con los taxis, deberán ser realizados personalmente por el titular de la licencia, no aceptándose la intervención de intermediarios, salvo caso de ser apoderado, el que deberá exhibir el poder acompañados de fotocopias legalizadas del mismo.

Artículo 13.- Las licencias de automóviles taxímetros serán transferibles

- 1) no podrá transferirse ninguna licencia hasta haber transcurrido dos años de adjudicada, ni adquirir otra hasta haber transcurrido un periodo de cuatro (4) años.
- 2) para gestionar la transferencia de la licencia, deberá comunicar por nota al titular saliente o entrante, en forma conjunta a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la municipalidad;
- 3) cuando se comprobara que se hubiera hecho la transferencia del vehículo de alquiler incluida la licencia acordada sin previa intervención del Secretaría de Obras y Servicios Públicos, donde el adquirente deberá llenar los requisitos exigidos oportunamente al titular de la licencia, se declarará la inmediata caducidad de la misma, con inhabilitación por dos años para titulares salientes y entrantes;
- 4) para el caso de fallecimiento del titular de la licencia, los herederos deberán comunicar el deceso y el deseo de continuar con la explotación del servicio dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde la fecha del fallecimiento, debiendo presentar a los noventa (90) días, la autorización judicial para la explotación acreditando el carácter de heredero declarado, vencidos dichos plazos, caducará automáticamente la concesión. A los efectos del presente Título se considerarán herederos a los hijos y esposa del concesionario, no admitiéndose condóminos.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.co
m](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

**"Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte"**

Para el caso de herederos menores o incapaces deberán presentar nombramiento de un conductor hábil, realizado por el administrador judicial el que explotará el servicio por sí, en nombre del incapacitado o menor hasta tanto dure la incapacidad. Lo mismo rige para la incapacidad sobreviniente del Concesionario.

Para el caso de herederos extranjeros, con residencia en la localidad deberán acreditar trámites de nacionalización en el lapso de noventa (90) días.

Artículo 14.- En caso de ausencia del concesionario de la localidad, deberá comunicar a la Municipalidad en un plazo no mayor de ocho (8) días en el caso de ausencia sin comunicación ni autorización por el término de cuarenta y cinco (45) días corridos y constatados fehacientemente por autoridad competente, caducará la concesión automáticamente.

Artículo 15.- Por las transferencias de las licencias que se realicen con autorización municipal, el solicitante deberá abonar la suma que fije en tal sentido la Ordenanza General Impositiva.

Artículo 16.- Por adjudicación inicial de licencias que se realicen con autorización Municipal, el solicitante deberá abonar la suma fijada en la Ordenanza General Impositiva.

Artículo 17.- Tendrán prioridad para el otorgamiento de licencias de taxis las personas que se dediquen a esta actividad exclusivamente de cualquier otra, es decir que no se dediquen al comercio, industria, profesión.

Artículo 18.- Los titulares de las licencias deberán organizarse de manera tal que se cumpla el servicio nocturno en forma regular.

Artículo 19.- Los titulares de las licencias o choferes auxiliares que para todo efecto se denominaran taxistas, deberán trabajar como mínimo ocho (8) horas diarias y dentro de los turnos que se establezcan.

Artículo 20.- La licencia importa la obligación de mantener el automóvil en uso continuo y su retiro solo podrá ser por causa justificada y con autorización municipal. Se entiende por



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.co
m](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

**"Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte"**

causa justificada: a) desperfecto serio del vehículo: 30 días de ausencia prorrogable por otros sesenta (60) días, pudiendo suplementar la unidad cumpliendo los requisitos exigidos; b) cambio de la unidad por otra más moderna: acreditando la compra con presentación de comprobante de venta y recibo de pago de seña; se otorgara autorización por el termino de noventa (90) días; c) otras causales: para otra causales no establecidas en este articulo no se admitirá el retiro del vehículo y ausencia de la localidad por un plazo mayor de treinta (30) días, no admitiéndose suplantación de la unidad.

Capítulo IV

Artículo 21.- Para la habilitación del servicio de taxis, la unidad tendrá que reunir las condiciones que se exige en el presente Título, por el cual deberán elevar una solicitud consignando los siguientes datos:

- 1) modelo, marca, número del motor;
- 2) documento que acredite la propiedad de automotor.

Artículo 22.- Los vehículos que podrán afectarse a automóviles de alquiler de taxis para transporte de personas, serán únicamente los denominados coches, con una capacidad máxima de cuatro (4) pasajeros sentados incluyendo el asiento junto al chofer.-

Artículo 23.- El otorgamiento de las licencias de taxis queda condicionado a las disposiciones del presente Título y en especial al mantenimiento del vehículo en buenas condiciones.

Artículo 24.- Para habilitar o continuar habilitado como coche taxímetro el vehículo deberá reunir las siguientes condiciones:

- 1) tener como máximo quince (15) años de antigüedad al momento de formalizarse la habilitación. Los vehículos que en la actualidad prestan servicio no podrán ser de un modelo más antiguo que del año 1970. Los vehículos que se habiliten al Servicio Público de taxis con posterioridad a la fecha de aprobación del presente Título, deberán tener un peso mínimo de novecientos (900) kilogramos;
- 2) estar en buenas condiciones de funcionamiento y seguridad, y poseer todos los vidrios y dispositivos en buen estado;



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.co
m](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

**"Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte"**

- 3) estar tapizado en cuero, plástico u otros materiales similares aprobados por la municipalidad en su interior deberá contar con una lampara como mínimo para la iluminación;
- 4) tener cuatro (4) puertas, con carrocería metálica y techo acorazado;
- 5) deberá llevar en ambas puertas delanteras del vehículo en color amarillo cromo de treinta (30) centímetros de lado, en cuyo interior se colocara el número de la licencia, en color negro, en la medida de seis (6) centímetros de alto, por cuatro (4) centímetros de ancho y un (1) centímetro de espesor de trozo;
- 6) deberá contar con un baúl o portaequipaje;
- 7) deberá colocar en el interior del vehículo en lugar visible al pasajero la tarifa autorizada y una placa donde figure el nombre del titular de la licencia y número de chapa patente de la unidad.

Artículo 25.- Se concede a los propietarios cuyos vehículos por sus modelos o características no se encuadren en las reglamentaciones vigentes un plazo máximo de dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ordenanza, para que cumplan las condiciones requeridas. El incumplimiento de este requisito motivara la eliminación del registro y retiro de la unidad del Servicio Público de taxis.

Artículo 26.- Todo vehículo afectado al servicio público de taxis en circulación deberá ser sometido a desinfección mensual o inspección general durante los primeros 10 días de cada mes o cuando la municipalidad lo considere necesario, previo pago de las tasas que fija la Ordenanza General Impositiva vigente. Dicha desinfección será registrada en la libreta que será otorgada a cada propietario de taxi.

Artículo 27.- Los titulares de licencia de servicio público de taxis tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) realizar todos los trámites relacionados con el servicio público de taxi establecidos en la presente;
- 2) deberá hacer que el o los vehículos que posea licencia de servicios públicos de taxi cumpla como mínimo un turno de ocho (8) horas;
- 3) los turnos de los servicios deberán ajustarse al siguiente horario:
 - a) primer turno de ocho (8) a dieciséis (16) horas;
 - b) segundo turno de dieciséis (16) a veinticuatro (24) horas;



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.co
m](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

**"Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte"**

- c) tercer turno de veinticuatro (24) a ocho (8) horas;
- 4) mantener el vehículo en perfectas condiciones y permanente servicio;
- 5) llevar en el vehículo las siguientes documentaciones; recibo de pago del Impuesto Provincial del Automotor, carnet de conductor, licencia para la explotación de los servicios públicos de taxis, libreta de desinfección;
- 6) el servicio de taxis se deberá destinar exclusivamente al transporte de personas en las condiciones establecidas en el presente Título quedando prohibido transportar cadáveres, enfermos infecto contagiosos, o ser utilizados para transporte de carga de mercaderías.

Artículo 28.- El conductor que se halle estacionado o en circulación sin pasajeros está obligado a prestar servicios a requerimiento del primer pasajero que lo solicite, siempre que se halle en cumplimiento de sus tareas. El conductor puede negarse a conducir pasajeros cuando advierte que uno o algunos de ellos se hallen en evidente estado de ebriedad o desaseo, así como también cuando intenten ascender al vehículo con animales o exceso de bultos.

Artículo 29.- El conductor está autorizado a exigir cuando las circunstancias lo hicieran razonables, la identificación de los pasajeros, en especial de los viajes que trasciendan los límites del municipio, pudiendo a tal fin recabar colaboración policial.

Artículo 30.- Los conductores de taxis deberán tener con el público usuario un trato deferente y deberá obligatoriamente presentarse a sus tareas en perfectas condiciones de higiene y vestido correctamente.

Artículo 31.- Todo conductor de taxis está obligado a transportar los equipajes que lleva el pasajero, tales como: valijas, bolsos, maletines, etc. Siempre que por sus características no perjudique el interior del vehículo.

Quedan eximidos de la obligación de transportar bultos y bolsas que por sus dimensiones puedan perjudicar el tapizado y la seguridad del vehículo, salvo acuerdo entre el conductor y el pasajero.

Artículo 32.- Toda cuestión que se suscitara entre el conductor y el pasajero con relación a precios, formas y demás condiciones de viaje, deberá ser resuelto con intervención de la



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.co
m](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

**"Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte"**

Municipalidad. Esta obligación deberá ser dada a conocer por el conductor al pasajero ante el solo anuncio del desacuerdo.

Artículo 33.- Todo conductor de taxis está obligado a solicitud del pasajero a otorgar recibo por el importe de la cobranza, para la cual deberá estar provisto de los correspondientes formularios habilitados por la municipalidad.

Artículo 34.- Todo conductor de taxis estará obligado a esperar al usuario a solicitud de este en los servicios prestados dentro del ejido Municipal y hasta un máximo de 20 minutos, transcurrido dicho tiempo podrá reclamar el importe y dar por finalizado el servicio.-

Artículo 35.- Es obligación de los conductores cooperar con las autoridades municipales o de seguridad cuando ello le sea posible en caso de accidentes , y otros hechos que lleven por finalidad el bien colectivo.

Artículo 36.- Todo conductor de taxis estará obligado a prestar su concurso en caso de accidentes o enfermos graves, gozando la franquicia que autoriza la suspensión de las reglas de tránsito.

Capítulo VI

Artículo 37.- Queda prohibido a los conductores de taxis:

- 1) levantar pasajeros dentro de un radio de cien (100) metros de paradas a que no pertenecen, siempre que en las mismas hayan vehículos disponibles;
- 2) cobrar un precio mayor a las tarifas fijadas por el Honorable Concejo Deliberante;
- 3) convenir el importe del viaje proporcionalmente al número de pasajeros;
- 4) estacionar en paradas distintas a las que asigne la Municipalidad;
- 5) conducir en estado de ebriedad o tomar bebidas alcohólicas en horas de servicio;
- 6) detenerse durante el viaje, salvo por razones de tránsito;
- 7) llevar acompañantes en horarios diurnos, cuando el vehículo este ocupado;
- 8) llevar en los vehículos emblemas, fotografías, dibujos, leyendas o distintivos colocados dentro o fuera de los mismos, con excepción del emblema patrio;
- 9) fumar en momentos que conduzca pasajeros, salvo consentimiento de este;
- 10) transportar objetos peligrosos como explosivos o inflamables;



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.co
m](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

**"Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte"**

11) ofrecer el servicio a altas voces o hacer actos para llamar la atención de los pasajeros.

Artículo 38.- Durante el servicio nocturno el conductor sea titular o no de la licencia podrá contar con un acompañante que se halle autorizado por esta municipalidad.

Artículo 39.- Los acompañantes de taximetristas deberán tener expresa autorización por escrito del propietario de la licencia de taxis, además de reunir los siguientes requisitos:

- 1) tener más de 18 años cumplidos;
- 2) estar inscripto en el registro de la municipalidad;
- 3) poseer libreta sanitaria otorgada por esta municipalidad;
- 4) vestir en la forma exigida al conductor.

Capítulo VIII

Artículo 40.- Las infracciones al presente Título, serán reprimidas con multas de pesos argentinos doscientos (\$200) a mil quinientos (\$1.500), según la gravedad de los mismos.

En caso de reincidencia en el término de trescientos sesenta (360) días, se duplicara la sanción aplicada; para el supuesto de reincidencia por tercera vez en el término, sin perjuicio de las multas, se suspenderá la licencia del conductor de taxis por un plazo que no excederá de tres (3) meses. La Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad queda facultada para aplicar las sanciones previstas en el presente Artículo.

Artículo 41.- En los supuestos del Artículo 40 el afectado quedará notificado de la actuación al recibir la correspondiente boleta de infracción. En caso de no poder entregársele el comprobante referido al afectado deberá ser notificado en el domicilio legal. Durante las cuarenta y ocho (48) horas se recibido el comprobante o la notificación en su caso, el afectado podrá efectuar el descargo y presentar las pruebas que hacen a su derecho.

En caso de corresponder sanción, la resolución respectiva esta notificada al responsable a quien asiste el derecho de recurrir las mismas por ante la Municipalidad de Montecarlo, dentro de los tres (3) días.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.co
m](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

**"Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte"**

Artículo 42.- Se aplicaran penas supletorias de inhabilitación temporaria o definitiva en los siguientes casos:

- 1) cuando se altere intencionalmente las tarifas autorizadas por la Municipalidad;
- 2) cuando el chofer de taxi prestara servicios con vehículos con deficiencia de condiciones y consecuencia de ello pusiera en peligro la seguridad pública;
- 3) se aplicará la inhabilitación al conductor del coche taxímetro cuando el chofer sea propietario de la unidad y autorice a choferes que no estén habilitados por no poseer carnet de conductor profesional o que se hallen cumpliendo penas supletorias;
- 4) serán sancionados con penas supletorias o inhabilitación los choferes de taxis que conduzcan en estado de ebriedad. Si el conductor fuera además concesionario, se procederá además del retiro del carnet profesional., a la inhabilitación de la licencia de taxis más las penas que le pudieran corresponder;
- 5) abandono del servicio sin causas justificadas;
- 6) cuando el chofer dejara de reunir las condiciones exigidas por el presente Título;
- 7) perderá la licencia o el retiro del carnet de conductor profesional el conductor que cometiera diez (10) infracciones de tránsito en el término de trescientos sesenta (360) días. Cuando las infracciones fueran cometidas por los choferes del propietario del taxi, se aplicará penas al conductor siendo el alcance de las mismas solidarias al propietario.

Artículo 43.- Todas las infracciones serán asentadas en el Registros de Licencias y fichas del carnet profesional de taximetrista, como así también las penalidades aplicadas.

Artículo 44.- Los Artículos que integren este Capítulo se incorporarán a la Ordenanza General Impositiva e ingresaran a Rentas Generales bajo el rubro Multas y Recargos.

Capítulo X

Artículo 45.- Todo propietario de taxi deberá tener una copia de la presente Ordenanza, que será otorgada sin cargo por la municipalidad.

Título II

Reglamento del Servicio de Transporte Escolar



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.co
m](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

**"Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte"**

Artículo 46.- El Servicio de Transporte Escolar, que se regirá por el presente Título, consiste en el traslado de alumnos a título gratuito u oneroso, que se realiza desde y hacia las escuelas, colegios públicos o privados con actividades a fines, con vehículos automotores propios o contratados por ellos o los padres de los alumnos

Artículo 47.- La prestación de este Servicio de Transporte Escolar, deberá ajustarse en forma altamente eficiente y revestirá características especiales de seguridad, responsabilidad, confort, higiene y regularidad.

Capítulo I

Definiciones

Artículo 48.- A los efectos de la correcta interpretación de esta ordenanza, se adaptaran las siguientes definiciones:

- 1) propietario: persona física, o sociedad que tiene a su cargo la prestación del servicio;
- 2) certificado de habilitación: documento que certifique que el vehículo reúne las condiciones generales de eficiencias técnicas requeridas por la presente ordenanza;
- 3) certificado de eficiencia técnica: documento que acredite que el vehículo se encuentra en perfectas condiciones mecánicas y de seguridad.

Capítulo II

Habilitaciones

Artículo 49.- Ningún vehículo podrá ser afectado al Servicio de Transporte Escolar sin que su propietario, haya obtenido previamente la respectiva habilitación, de acuerdo con la disposiciones del presente Título, deberán reunir además los requisitos de seguridad y medidas establecidas en las leyes en materia de tránsito, en las ordenanzas y demás reglamentaciones que dictare la Municipalidad de Montecarlo

Artículo 50.- Los propietarios de los vehículos serán responsables del cumplimiento de los requisitos exigidos por este Título.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.co
m](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

**"Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte"**

Artículo 51.- Toda persona que gestione habilitación para vehículos de transporte escolar, deberá presentar solicitud escrita, en la que constituirá domicilio especial en la ciudad de Montecarlo y propondrá el o los vehículos para habilitarse

Artículo 52.- Los peticionantes deberán acreditar además de satisfacer los siguientes requisitos:

- 1) ser mayor de edad o legalmente emancipado;
- 2) ser de nacionalidad Argentina o extranjera con más de (2) años de residencia legal en el país;
- 3) poseer certificado de conducta compatible con el servicio a prestar;
- 4) acreditar mediante documentación probatoria, ser propietario o condómino del o los vehículos por habilitarse,
- 5) demostrar que el o los vehículos por habilitarse reúnen las condiciones exigidas por esta ordenanza y además disposiciones reglamentarias;
- 6) demostrar haber contratado con una entidad aseguradora con domicilio especial en la ciudad de Montecarlo un seguro que cubra: accidentes: a las personas transportadas y el personal, y cuyo momento se establecerá de acuerdo a la capacidad fijada en el vehículo.

Artículo 53.- No se habilitaran vehículos para este servicio, si no son unidades aprobadas especialmente para el transporte de personas o adaptados para ese fin por la industria.

Artículo 54.- Los vehículos que se habiliten para este servicio, deberán estar radicados y registrados en la Municipalidad de Montecarlo.

Artículo 55.- La vigencia del certificado de habilitación, que se renovará anualmente, está condicionada a mantenimiento del vehículo en las condiciones de capacidad, seguridad, uso, higiene, desinfección, limpieza y prestación interior establecidas en el presente Título.

Artículo 56.- Trimestralmente o en la oportunidad de comprobarse alguna deficiencia, los vehículos deberán ser presentados en la Secretaría de Obras y de Servicios Públicos de la Municipalidad, para renovar si corresponde el certificado de eficiencia técnica. Cuando el vehículo no reúna las condiciones estipuladas se fijará al propietario correspondiente, un plazo prudencial para ajustarse a las disposiciones vigentes.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.co
m](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

**"Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte"**

Capítulo II

Categorías

Artículo 57.- Los vehículos afectados a este servicio se clasificaran en las categorías A y B. Corresponden a la categoría A: automóviles, las camionetas y rurales, incluidas las tipo combi, carrozadas directamente de fábricas o por el fabricante de chasis o de acuerdos con sus normas, con una capacidad que resultara de la aplicación de las directivas del presente Título, respecto a las disposiciones de los asientos y pasillos. Podrán también incluirse categoría A, aquellos vehículos de los tipos ya enunciados, carrocerías no construidas con normas de fabricantes, siempre y cuando su diseño interior responda a las exigencias de esta ordenanza. Corresponden la categoría B los restantes vehículos cuya capacidad será fijada por la Municipalidad.

Artículo 58.- Los vehículos de las categorías A y B deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) clara iluminación interior durante las horas de luz artificial: la misma no deberá reunir elementos que dificulten la visión del conductor y su instalación eléctrica deberán ser embutidas;
- 2) asientos debidamente fijados al piso; acolchados y tapizados con cuero o plástico que permitan su fácil limpieza;
- 3) los espacios verdes entre asientos, desde el borde delantero del mismo hasta la parte trasera del respaldo anterior no podrán ser inferiores a los veinticinco centímetros;
- 4) deberán tener cristales de seguridad, inastillables o templados de resistencia adecuados, en parabrisas y ventanillas;
- 5) los pasillos de circulación tendrán como mínimo treinta (30) centímetros;
- 6) estar provistos de espejos retrovisores, uno exterior del lado izquierdo regulable por el conductor desde su asiento y otro que permita observar las operaciones de ascenso y descenso por la parte trasera derecha para aquellos vehículos que la tuvieran;
- 7) disponer de altura mínima inferior entre techo y piso de ciento cinco centímetros para las categorías A y de ciento sesenta centímetros para las categorías B;
- 8) durante la prestación del servicio con escolares, llevaran letreros desmontables visibles desde el exterior y con las características siguientes: con letras mayúsculas deberán llevar la inscripción "TRANSPORTE ESCOLAR";
- 9) reunir condiciones de seguridad y comodidad, atento a las disposiciones en vigor;



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.co
m](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

**"Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte"**

10) ofrecer una correcta presentación exterior e interior, quedando a tal efecto prohibido otro tipo de publicidad:

a) contar con un botiquín de primeros auxilios;

b) los pisos sin ninguna clase de intersticios, deberán estar cubiertos con materiales de fácil limpieza y antideslizantes;

11) estar provistos de matafuegos a base a carga neta de anhídrico carbónico de medio kilogramo;

12) deberán contar los de categoría A, con cuatro partes laterales dos de cada lado o dos puertas, una de cada costado. Los de categoría B dispondrán una puerta de salida o ventanilla de emergencia, expulsable o volcable y que se pueda operar tanto del interior como del exterior del vehículo. Las puertas de los vehículos de la categoría B deberán accionar a comando del conductor. Queda prohibido utilizar las puertas traseras para el normal ascenso y descenso.

Artículo 59.- Ningún vehículo podrá prestar servicios si acusase deficiencias en cuanto se refiere a los siguientes aspectos:

1) falta de habilitación;

2) falta de certificado de eficiencia técnica o vencida la misma;

3) falta de higiene, limpieza o buena presentación interior o exterior.

Artículo 60.- La capacidad máxima de escolares sentados se determinara de acuerdo con la cantidad de asientos habilitados, quedando prohibidos el uso de asientos provisorios, como así mismo llevar pasajeros de a pie. Se admitirá el uso de hasta dos (2) asientos auxiliares de los denominados transportistas, siempre que fueran integrantes de la estructura del vehículo, y al levantarse quienes los ocupen, accionen de forma tal que dejen expedito al pasillo de circulación. También podrán viajar hasta tres (3) niños menores de dos (2) años en aquellos asientos para mayores de los denominados dobles.

Artículo 61.- Serán retirados del servicio e inhabilitados transitoriamente hasta tanto regularicen su situación aquellos vehículos que no cumplan con cualquiera de los requisitos del presente Título.

Capítulo IV

Propietarios de Vehículos



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.co
m](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

**"Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte"**

Artículo 62.- Son obligaciones de los propietarios:

- 1) cumplir y hacer cumplir, además de las disposiciones del presente Título, las referentes a la circulación y estacionamiento y además requisitos exigidos a los vehículos por las disposiciones en las leyes en materia de tránsito y las ordenanzas y reglamentos de tránsito de la ciudad de Montecarlo;
- 2) acatar las normas referentes a higienes, desinfección vigente para los vehículos de transporte público;
- 3) comunicar cualquier circunstancia que modifique el certificado de habilitación;
- 4) presentar cuando sea requerido por las autoridades competentes la documentación que acredite:
 - a) certificado de habilitación;
 - b) pago de patentes;
 - c) certificado de eficiencia técnica;
 - d) seguro contratado en empresas locales;
 - e) libreta sanitaria;
 - f) licencia de conductor;
 - g) comprobantes de desinfección.

Los documentos a que se refiere el presente inciso así como la reglamentación del servicio de transporte escolar, deberá estar en poder de quien conduce el vehículo.

Capítulo V

Prestación de Servicio

Artículo 63.- Ninguna persona sea propietaria o no del automotor destinado al transporte escolar, podrá prestar servicio / si no cumplen con los siguientes requisitos:

- 1) poseer documento de identidad;
- 2) poseer libreta sanitaria, expedida por la Municipalidad de Montecarlo;
- 3) poseer licencia de conductor, expedida por la Municipalidad de Montecarlo, que habilite para conducir esta clase de vehículos.

La documentación a que se refieren los Incisos 1), 2), y 3) deberán estar en poder del conductor.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.co
m](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

**"Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte"**

Artículo 64.- Los vehículos de ambas categorías podrán llevar un celador o celadora que deberá satisfacer:

- 1) ser mayor de 18 años;
- 2) poseer documento de identidad;
- 3) poseer libreta sanitaria expedida por la municipalidad de Montecarlo;
- 4) certificado de séptimo grado aprobado, como mínimo.

Es obligación de este personal, vigilar, cuidar y ayudar al ascenso y descenso de los transportados y controlar la disciplina dentro del vehículo. Deberán vestir correctamente y su uniforme lo determinara la autoridad competente.

Artículo 65.- Para el ascenso y descenso de los escolares, tanto en el domicilio particular como en los establecimientos educacionales, el vehículo deberá arrimar al cordón de la vereda correspondiente lo más próximo posible a él. Las puertas del vehículo permanecerán cerradas hasta que el mismo se detenga. En los establecimientos educacionales, los vehículos se detendrán por un lapso no superior a los diez (10) minutos para el descenso de los alumnos y quince (15) minutos para el ascenso. Mientras los vehículos permanecen detenidos accionaran el indicador de viraje correspondiente al lado opuesto al que realiza el ascenso y descenso. No se permitirá en ningún caso la circulación o detención en contramano.

Artículo 66.- En los vehículos destinados a este servicio no podrán viajar personas mayores a excepción de las autorizadas por esta ordenanza o docentes en el desempeño de sus funciones.

Asimismo tampoco podrán trasladarse en ningún momento animales o cosas que puedan entrañar contaminaciones o peligros para la salud de los escolares.

Capítulo VI

Conductores

Artículo 67.- Todo conductor del vehículo destinado a transporte escolar tiene la obligación además de los requisitos establecidos en los incisos 1), 2) y 3) del Artículo 18, los siguientes:



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.co
m](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

**"Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte"**

- 1) conducir en perfectas condiciones físicas y psíquicas acordes con las responsabilidades que significa el pasaje a su cargo,
- 2) mantener en forma permanente, absoluta corrección en el trato con los transportados;
- 3) no fumar durante el servicio, no conversar, quedando prohibido además el uso de radios receptores mientras conducen.

Capítulo VII

Penalidades

Artículo 68.- Las infracciones al presente Título serán penadas de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto.

Título III

Reglamento de Ciclomotores

Artículo 69.- Se define como ciclomotores a los vehículos de dos (2) ruedas (similares a la bicicleta), impulsados por un motor a explosión de hasta cincuenta (50) centímetros cúbicos de cilindradas. Para su circulación en la vía pública deberán cumplir con Ley Nacional N° 24.449 y del Reglamento de Tránsito Municipal de Montecarlo, Ordenanza XVI – N° 2 (Antes Ordenanza 16/86).

Artículo 70.- Los propietarios de estos rodados deberán inscribirlos en la Oficina de Catastro Municipal, a tal fin la documentación a presentar será:

- 1) Título de Dominio expedido por el Registro Nacional de la propiedad Automotor;
- 2) en caso de que el ciclomotor se trate de modelo 1991, o anterior, el propietario deberá presentar factura de compra o boleto de compra venta, con mención de nombre y apellido, matrícula individual, domicilio y fecha, tanto del vendedor como del comprador; debiendo constar en dicho instrumento la descripción del rodado, con mención de marca y número de motor y chasis;
- 3) libre deuda municipal en el caso descripto en el Inciso 2) o cuando se quiera dar de baja.

Artículo 71.- Los ciclomotores estarán sujetos al tributo que determine la Ordenanza General Impositiva.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.co
m](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

**"Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte"**

Artículo 72.- Los propietarios de ciclomotores deben cumplir con lo dispuesto en el Artículo 70. La comprobación de su inobservancia originará el secuestro del rodado y su internación en el Depósito Municipal. Para su retiro el propietario deberá cumplimentar con lo que estatuye el Artículo 70 de mención, abonando la multa pertinente. Mientras dure el secuestro del rodado, el Departamento Ejecutivo Municipal, lo mantendrá en un recinto de acceso restringido habilitado al efecto.

Artículo 73.- Los menores que no hayan cumplido dieciséis (16) años de edad, tendrán prohibido conducir ciclomotores o similares en la vía pública. Quienes sean sorprendidos infringiendo el presente Título, serán pasibles del secuestro del rodado, el que será llevado al Depósito Municipal, y del cual, sólo podrá ser retirado por el Titular del Dominio o poseedor del ciclomotor, previo pago de la multa correspondiente

Artículo 74.- El agente Municipal actuante dejará constancia en el Acta de Intervención:

- 1) hora, día, mes, año y lugar;
- 2) la identidad del infractor;
- 3) la infracción que se le imputa;
- 4) el estado general del rodado, marca, número y accesorios que contenga, ante la eventualidad de posibles reclamaciones.

Artículo 75.- Todo conductor de ciclomotores deberá portar un carnet extendido por la Municipalidad. En caso de que el conductor, sea de dieciséis (16) años o más, para obtener el carnet habilitante correspondiente, deberá presentar la autorización de manejo expedida por el padre, tutor o guardador que deberá estar legalizada por ante un Escribano Público o Juez de Paz.

Artículo 76.- Es obligatorio el uso de casco protector para el conductor del ciclomotor y acompañante. Su inobservancia originará la aplicación de la multa pertinente, equivalente a veinte (20) unidades fijas.

Artículo 77.- No pueden circular y por ende, queda totalmente prohibido circular con más de dos (2) personas en ciclomotor. Como asimismo se prohíbe circular con menores de seis (6) años en ciclomotores.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.co
m](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

**"Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte"**

Artículo 78.- Se establece en veinte (20) unidades fijas como multa a los que transgreden el Artículo 77.

Artículo 79.- Los conductores de bicicletas deberán respetar las reglamentaciones de tránsito al igual que cualquier rodado, y como elementos indispensables habilitantes de circulación deberán contar con una luz blanca al frente y un ojo de gato atrás. En caso de incumplimiento serán pasibles de multas iguales a las que se fijan en la Ordenanza XVI – N° 2 (Antes Ordenanza 16/86).

Artículo 80.- Se prohíbe en todo el ámbito de jurisdicción del municipio de Montecarlo, Provincia de Misiones, la venta de combustible en las estaciones de servicios o en otros comercios, estén o no habilitados a dichos fines, a todos los motociclistas que conduzcan ciclomotores y motocicletas cualquiera sea la cilindrada del rodado que posean, que al momento de presentarse a cargar o recargar combustible no cuenten con el casco protectorio y lo utilice reglamentariamente (colocado en la cabeza), tanto el conductor, como su acompañante si lo tuviera.

Asimismo queda prohibido, en cualquier circunstancia, el expendio de combustible a todo motociclista que transporte consigo a más de un pasajero o a menores.

Artículo 81.- Se establece para cada trasgresión del presente Título, las siguientes sanciones:

- 1) primera infracción: una multa valuada en cincuenta (50) unidades fijas (U.F.);
- 2) segunda infracción: una multa valuada en cien (100) unidades fijas (U.F.);
- 3) tercera y cada una de las subsiguientes infracciones: una multa valuada en Doscientas (200) unidades fijas (U.F.) y la clausura del comercio por el término de siete (7) días corridos.

Artículo 82.- Se establece que para cada trasgresión a lo establecido en el artículo precedentes, una pena solidariamente impuesta a la empresa que expendia combustible, al gerente, encargado, responsable o propietario y expendedor de la misma.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.co
m](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

**"Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte"**

Artículo 83.- Asimismo proveerá de carteles, a ser ubicado en los surtidores de las estaciones de servicio y demás comercios involucrados, con la indicación del número y partes resolutivas de la presente Ordenanza.

Título IV

Reglamento de Remises

Artículo 84.- a los efectos de la aplicación del presente Título se establecen las siguientes definiciones:

- 1) remises: reciben esta denominación los automóviles de alquiler sin taxímetro, para el transporte de personas y sus equipajes cuya explotación reviste hábito comercial;
- 2) permisionario: es toda persona física o jurídica, que organizada en forma de empresa, se dedique a prestar el servicio de remises;
- 3) conductor: persona física designada por el permisionario y habilitado por el órgano de aplicación de este Título para conducir remises.

Artículo 85.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través del área correspondiente, efectúe el control irrestricto para el acabado cumplimiento del instrumento legal que establece el funcionamiento del servicio de remises.

Artículo 86.- El cuadro tarifario vigente, deberá estar a la vista del pasajero en cada coche que preste servicios de remis en la localidad de Montecarlo.

Capítulo I

Ámbito de Aplicación

Artículo 87.- El presente título establece las disposiciones para la organización, instalación y explotación en la jurisdicción del municipio de Montecarlo del servicio de automóviles remises.

Artículo 88.- El servicio de remises, tiene las siguientes características fundamentales: Transporte de personas en automóviles, categoría particular, no colectivo, con uso exclusivo del vehículo por parte del pasajero, mediante la retribución en dinero previamente convenida.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.co
m](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

**"Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte"**

Capítulo II

Concesiones

Artículo 89.- La licencia para la explotación del servicio de remises en la ciudad de Montecarlo será otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal a aquellos permisionarios que cumplimenten con los requisitos establecidos en el presente Título y su Reglamentación.

Capítulo III

Permisionarios

Artículo 90.- Todas las personas físicas o jurídicas que pretendan acceder a la condición de permisionario deberán cumplimentar ante el órgano de aplicación, los siguientes requisitos:

- 1) cuando se tratare de personas humanas, acreditar su identidad personal;
- 2) cuando se tratare de personas jurídicas, acreditar la existencia de una sociedad debidamente constituida e inscripta en el Registro Público de Comercio;
- 3) constituir domicilio especial en la ciudad de Montecarlo;
- 4) no poseer antecedentes policiales desfavorables. En el caso de personas jurídicas este requisito se exigirá respecto de las personas que componen sus órganos de administración; a los gerentes en las sociedades de capital y con relación a todos los socios en las restantes sociedades;
- 5) acreditar la titularidad del dominio de los automotores o contrato mediante el cual el titular, afecta el automotor al servicio, debidamente certificado;
- 6) presentar constancia de inscripción en las reparticiones públicas que correspondan para ejercer la actividad, especialmente ante la Dirección General de Rentas de la provincia y Dirección General Impositiva;
- 7) poseer un local para el funcionamiento de la administración de la empresa de remises, conforme a lo establecido en los Artículos 93 y 94 de esta Ordenanza;
- 8) presentar los contratos de seguros establecidos en el Artículo 91, Inciso 2);
- 9) explotar el servicio de remises con no menos de dos automóviles;
- 10) cumplir con todas las disposiciones establecidas en el presente Título y las Reglamentaciones que se dicten.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.co
m](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

**"Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte"**

Artículo 91.- Será obligación de los permisionarios:

1) mantener actualizada la nómina de propietarios y conductores y la totalidad de la documentación que establece esta Ordenanza para los vehículos afectados al servicio.

Ambas nóminas y la documentación deberá incorporarse a un legajo individual por vehículo que llevará el permisionario al cual podrá acceder el funcionario municipal designado por el órgano de aplicación o cualquier interesado que justifique su requerimiento, o autoridad competente;

2) contratar los seguros que a continuación se especifican:

- por cada vehículo: contar con seguro específico para la actividad que realiza remisse.

- accidente de trabajo: para cada conductor: seguro de vida con cobertura de incapacidad parcial, total o permanente. La póliza deberá establecer que la cobertura proceda con independencia de la unidad afectada al servicio, que aquel conduzca.

Los seguros deberán estar vigentes en todo momento, debiendo constar la póliza en el legajo individual establecido en el inciso a, del presente artículo.

Los acuerdos o contratos individuales por los cuales los permisionarios deriven esta responsabilidad en los propietarios o conductores contratantes no eximirá a aquel de dicha responsabilidad, haciéndose pasible a las sanciones establecidas el presente Título.

3) dentro del plazo que fije la reglamentación del presente Título, los permisionarios deberán contar con equipos de comunicación o radiofonía central en la administración y en cada uno de los vehículos remises. A tal efecto deberá contar con la pertinente autorización de la Secretaría de Comunicación de la Nación o de Organismos competente en la materia;

4) acreditar cuando se le requiera por la autoridad de aplicación o autoridad competente, la titularidad del dominio del automóvil afectado al servicio o el contrato existente entre el permisionario y el titular, de la siguiente forma:

a) cuando el dominio pertenezca al permisionario, con la presentación del título de propiedad del automotor o cédula de identificación;

b) cuando el dominio pertenezca a un tercero, con lo dispuesto en el apartado anterior, y copia autenticada del contrato que relaciona al titular del dominio con el permisionario;

5) comunicar toda alta o baja de vehículos afectados al servicio, al órgano de aplicación, dentro de los cinco (5) días corridos de producidos la novedad;



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.co
m](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

**"Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte"**

- 6) el permisionario abonará en concepto de Derecho de Inspección, Registro y servicios de contralor, la alícuota prevista en el Artículo 2, Inciso 2), de la Ordenanza General Impositiva. Para cada unidad automotor habilitada para la afectación del servicio, la suma de diez (10) pesos por mes en concepto de tasa por inspección de Higiene y Seguridad;
- 7) cumplimentar con todas las disposiciones tributarias, nacionales, provinciales y municipales vigentes, las que serán exigidas por la Municipalidad toda vez que crea conveniente. De igual manera, deberán cumplimentar con las obligaciones provisionales en la materia y extender tickets o facturas de acuerdo con la Ley Nacional vigente.

Artículo 92.- El local donde funcione la administración del permisionario deberá contar con los siguientes requisitos:

- 1) oficina de administración con acceso al público;
- 2) sala de espera;
- 3) sanitarios;
- 4) licencia o constancia municipal de concesionario de remises;
- 5) certificado de habilitación de comercio por parte de la oficina municipal que corresponda;
- 6) exhibir en el local: la tabla tarifaria; nómina de los conductores habilitados con sus nombres completo, número de documento de identidad y domicilio real de los mismos.-

Artículo 93.- El permisionario deberá contar con un sector habilitado, por el órgano de aplicación, el que estará destinado a parque cerrado de los vehículos afectados al servicio de remises.

Artículo 94.- La pérdida de la licencia como permisionario por vencimiento del plazo de vigencia, o establecida como sanción por parte del órgano de aplicación, implicará la caducidad automática de todas las licencias de remises que operen o pertenezcan a la empresa permisionaria.

Capítulo IV

Vehículos

Artículo 95.- Los vehículos afectados al servicio de remises deberán, cumplimentar los requisitos establecidos a continuación:



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.co
m](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

**"Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte"**

- 1) estar habilitados como remises por el órgano de aplicación;
- 2) estar autorizados especialmente al efecto por el titular del dominio;
- 3) tener contratado y en vigencia los seguros establecidos en el Artículo 91, Inciso 2), de la presente Ordenanza;
- 4) ser del tipo automóvil, sedan (4) cuatro puertas, categoría particular, con una capacidad máxima de cuatro pasajeros, y mínima de tres;
- 5) el modelo o año de los vehículos afectados al servicio, no podrán ser superiores a quince (15) años de antigüedad, contados desde la fecha de su patentamiento, durante todo el plazo de vigencia de la licencia de remises cuya obtención se gestione;
- 6) tener una cilindrada de mil cuatrocientos (1400) centímetros cúbicos como mínimo;
- 7) encontrarse radicados en la ciudad de Montecarlo;
- 8) portar extinguidor de incendios con capacidad no inferior a un (1) kilogramo, cinturones de seguridad para el conductor y pasajeros y cuentakilómetros en perfecto estado de funcionamiento;
- 9) higiene, limpieza y buena presentación interior y exterior, quedando prohibido todo tipo de publicidad;
- 10) clara iluminación interior durante las horas nocturnas, la que deberá usarse en el momento de ascenso y descenso de las personas;
- 11) los cristales del vehículo podrán ser tonalizados, quedando terminantemente prohibidos los vidrios polarizados, espejados o con cualquier tratamiento que impida una adecuada visión desde y hacia el exterior;
- 12) llevar adherida al parabrisas delantero y luneta trasera, ángulo superior derecho, una oblea provista por el órgano de aplicación de la presente, que contenga referencias a la habilitación e identificación del automotor autorizado, de modo que permita su lectura; cualquier otra identificación que se establezca por reglamentación;
- 13) normas y disposiciones vigentes en materia de circulación de automotores;
- 14) normas de seguridad de acuerdo con el criterio de la Dirección de Seguridad Urbana y Calidad de Vida de la Municipalidad.

Artículo 96.- Todo vehículo afectado al servicio de remises deberá someterse a la inspección mecánica periódica que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal, por reglamentación o por el órgano de aplicación de la presente.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.co
m](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

**"Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte"**

Artículo 97.- Para todo vehículo que deba salir de circulación como remis, el permisionario deberá solicitar la baja de la unidad, a la autoridad competente.

Artículo 98.- La habilitación de los vehículos podrá ser dejada sin efecto, en cualquier momento, si se comprueban que las unidades han dejado de cumplir, en todo o en parte con los requisitos técnicos exigidos, o que no se haya actualizado la documentación correspondiente.

Artículo 99.- Los vehículos que no se encuentren afectados al servicio de una agencia, no podrán ser utilizados en las actividades que éstas desarrollan.

Si infringieran esta disposición serán retirados de la circulación, y la agencia será pasible de sanción.

Capítulo V

Conductores

Artículo 100.- Los conductores de vehículos afectados al servicio de remises, para su habilitación como tales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) poseer carnet de conductor habilitante profesional expedido por la municipalidad de Montecarlo;
- 2) tener sesenta y cinco (65) años como máximo de edad; una vez cumplido los sesenta y cinco (65) años podrá continuar con la explotación del servicio, siempre que obre certificación avalada por reconocimientos médicos municipal, debiéndose en cada caso someterse a un examen psicofísico en forma semestral; cuando ocurriere esta situación la licencia será renovada semestralmente toda vez que el interesado reúna las condiciones establecidas por la Secretaría de Seguridad Urbana y Calidad de Vida de reconocimiento médicos, y sea declarado apto.

En caso de que la licencia no pueda renovarse por haber solo declarado no apto, el Departamento Ejecutivo Municipal, dictará la caducidad de la autorización, licencia y habilitación previo informe de la dirección de transporte;

- 3) acreditar semestralmente, mediante certificado de la Policía de la Provincia, buena conducta;



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.co
m](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

**"Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte"**

- 4) acreditar buena salud mediante libreta de sanidad y dictamen del organismo municipal competente, la que deberá renovarse anualmente;
- 5) acreditar domicilio en la ciudad de Montecarlo.

Artículo 101.- Son obligaciones de los conductores de coches remises las siguientes:

- 1) conocer la presente Ordenanza, los decretos o resoluciones o cualquier otra disposición que emane del órgano de aplicación relacionado con el servicio;
- 2) prestar el servicio en perfecta condiciones psicofísicas y con todos los requisitos previstos en el presente título;
- 3) comportarse correctamente en el trato con los usuarios, observando y haciendo observar todas las disposiciones sobre reglamentación del tránsito, vigentes en este municipio, las de esta Ordenanza o cualquier otra que emane del órgano de aplicación, especialmente sobre el ascenso y descenso de pasajeros;
- 4) respetar la investidura del inspector o funcionario municipal actuante;
- 5) prestar el servicio correctamente vestido;
- 6) conocer la ciudad, sus barrios, calles, edificios públicos, hospitales y clínicas, seccionales de policía y todo otro punto de interés para los usuarios que se consideren necesarios;
- 7) transitar siempre por el trayecto más corto para llegar al destino señalado por el pasajero, salvo indicaciones del mismo o por existir obstáculos que obliguen a modificar el recorrido, debiendo en todo momento respetarse las disposiciones vigentes sobre tránsito y estacionamiento;
- 8) cargas y descargas del equipaje, del pasajero sin ninguna remuneración especial.-

Artículo 102.- Los conductores de vehículos de remises, deberán llevar consigo en servicio:

- 1) los documentos mencionados en los Incisos 1) y 4) del Artículo;
- 2) la constancia de habilitación del vehículo;
- 3) las pólizas de seguros establecidas;
- 4) cuadro tarifario vigente;
- 5) copia de la presente Ordenanza.

Artículo 103.- Queda expresamente prohibido a los conductores de remises los siguientes:



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.co
m](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

**"Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte"**

-
- 1) estacionar en cualquier lugar dentro de remises del radio municipal que no sea el autorizado como playa de estacionamiento de la agencia a que pertenece, mientras esté prestando servicio;
 - 2) llevar acompañante, sin la conformidad del pasajero;
 - 3) trasladar pasajeros en un número superior al permitido;
 - 4) trasladar pasajeros con distinto destino, sin la previa conformidad de los mismos;
 - 5) hacer funcionar de manera estridente radio, bocina o cualquier otro equipo que emita sonido;
 - 6) fumar dentro del vehículo,
 - 7) cobrar un precio mayor al indicado en el cuadro tarifario establecido por la agencia;
 - 8) cargar combustibles mientras traslade pasajeros.

Artículo 104.- Las agencias de coches remises no permitirán el manejo de vehículos afectados al servicio, a personas no autorizadas expresamente como conductores de los mismos.

Artículo 105.- Los conductores afectados al servicio público de coches de remises deberán llevar consigo en servicio, adherida en la parte posterior del asiento del conductor, una ficha de fácil lectura para el pasajero; donde consten los siguientes datos: nombre y apellido del conductor, Documento Nacional de Identidad, dominio del vehículo, fecha de vencimiento de su habilitación como conductor, y foto identificatoria; todo ello debidamente sellado por la Municipalidad de Montecarlo, y con la constancia del nombre y firma del funcionario que otorgó la habilitación

Artículo 106.- La ficha será otorgada por la Municipalidad de Montecarlo, de manera gratuita, a quienes cumplan los requisitos previstos por el Capítulo V del presente Título.

Artículo 107.- Se establecen las siguientes multas y sanciones a los permisionarios del servicio de remises de la ciudad de Montecarlo, que incurran en incumplimiento de la presente ordenanza:

- 1) no contar con la correspondiente ficha de habilitación en las condiciones dispuestas en Artículo 1: veinte (20) unidades fijas;
- 2) primera y segunda reincidencia: duplicación progresiva de lo dispuesto en el Inciso 1);
- 3) tercera reincidencia: cancelación de la habilitación del permisionario.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.co
m](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

**"Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte"**

Capítulo VI

Derechos

Artículo 108.- Los conductores tienen derecho a:

- 1) solicitar la identidad del pasajero cuando lo estime conveniente por razones de seguridad;
- 2) negarse a transportar personas que presenten algunos signos de hallarse intoxicados, en manifiesto estado de ebriedad o que se conduzcan incorrectamente, salvo que el destino sea un centro de salud;
- 3) negarse a transportar equipajes de gran volumen, peligrosas o de que algún modo puedan afectar al vehículo o conductor.

Capítulo VII

Incompatibilidades

Artículo 109.- 1) Es incompatible la habilitación simultánea de vehículos al servicio de remis y al de automóviles taxímetros;

2) ser deudor de la Municipalidad de Montecarlo.-

Artículo 110.- No podrán ser conductores de coches remises, los empleados de planta permanente o transitoria de este Municipio, que por sus funciones cumplan tarea de inspección en cualquier área y que tengan relación con el servicio de coches remises.

Capítulo VIII

Sanciones

Artículo 111.- El conductor que cometiera más de cinco (5) infracciones a la reglamentación del tránsito vigente, debidamente documentada, dentro del año calendario, será sancionado con la suspensión de licencia de conductor de remises, durante tres meses. Por igual causa, la empresa permissionaria a la cual pertenece el conductor, será sancionada con una multa de diez (10) a ciento cincuenta (150) unidades fijas (U.F.). En caso de reincidencia dentro del año calendario subsiguiente, las sanciones serán del doble, La permissionaria será considerada reincidente aun cuando las infracciones sean cometidas por



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.co
m](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

**"Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte"**

distintos conductores. En caso de producirse una nueva reincidencia, la permisionaria será inhabilitada de treinta a noventa (90) días.

Artículo 112.- Todas infracción al presente título que no tenga prevista una sanción especial, será reprimida con multa de cinco (5) a cien (100) unidades fijas (U.F.), la primera vez. En caso de reincidencia dentro del año calendario, se duplicarán las multas. Para el supuesto de una tercera reincidencia, corresponderá la suspensión de días, según la gravedad y antecedentes registrables de los involucrados.

Artículo 113.- Son causa de suspensión de la licencia de permisionarios:

La pérdida de cualquiera de las condiciones o requisitos establecidos en los Artículos 90, 91 y 92; o en los supuestos establecidos en los Artículos 111 o 112 de la presente Ordenanza.

Artículo 114.- Son causa de retiro de la condición de permisionario:

- 1) la muerte de la persona física o extinción de la persona jurídica;
- 2) si transcurrido noventa (90) días de producida una suspensión por la causa establecidas en los artículos anteriores, y el permisionario no diere cumplimiento a las exigencias que dieron lugar a la aplicación de la sanción;
- 3) cuando el permisionario, cumplida una suspensión y habiendo sido rehabilitado, reincidiera en las infracciones que dan lugar a suspensión en la licencia, dentro del año calendario.

Artículo 115.- Todas las sanciones que correspondan serán asentadas en el legajo personal del permisionario o de los conductores. A tal fin el Departamento Ejecutivo Municipal dictará la reglamentación pertinente, creando los registros y sistema de control para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 116.- Las infracciones a la presente, deberán aplicarse, sin perjuicio de las sanciones específicas que correspondan a las infracciones de tránsito, bromatología y cualquier otra establecida en las disposiciones vigentes.

Artículo 117.- Toda persona que explote una empresa de remises sin estar habilitada al efecto, como establece la presente Ordenanza, será sancionada con una multa de cincuenta



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.co
m](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

**"Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte"**

(50) a ciento cincuenta (150) unidades fijas debiendo disponerse inmediatamente de la clausura del local.

Artículo 118.- Toda persona que explote un automotor como remis sin estar habilitado, será sancionado con una multa de cien (100) unidades fijas (U.F.). En caso de reincidencia, la multa será duplicada. En caso de una segunda reincidencia, se triplicará.

Título V

Disposiciones Comunes a Taxis y Remises

Artículo 119.- Se dispone la obligatoriedad de identificación en taxis y remises de obleas identificadoras a saber:

los vehículos deberán individualizarse de la siguiente forma:

- 1) llevarán colocadas en las puertas delanteras derecha e izquierda en forma centrada, una oblea autoadhesiva de cuarenta (40) centímetros en la que se consignará, número de la oblea, número de la habilitación y escudo municipal;
- 2) para taxis la oblea será de fondo amarillo con letras negras y escudo en color original;
- 3) para remises la oblea será de color verde con letras negras y escudo en color original;
- 4) las obleas identificadoras serán provistas por el municipio, al momento de la habilitación del vehículo;
- 5) la reposición de este elemento identificador del automóvil se realizará previa autorización de la Dirección de Seguridad Urbana y Calidad de Vida siempre que medien las siguientes circunstancias:
 - a) rotura o deterioro parcial o total;
 - b) pérdida o robo demostrado con denuncia policial;
 - c) mal estado de conservación y uso.

Artículo 120.- Se establece la obligatoriedad de la colocación y exhibición de la ficha de identificación del conductor y la exhibición y cumplimentación de la ficha de inspección y condición del vehículo para la colocación de obleas identificadoras para el transporte de pasajeros, (taxis y remises) que como Anexo I forma parte integrante del presente Anexo Único.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.co
m](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

**"Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte"**

Artículo 121.- Se establece como obligatoriedad la implementación en el coche dedicado a la actividad de taxi o remis, el tarifador correspondiente de preferencia con posibilidad de imprimir ticket con el valor del viaje.

Artículo 122.- Se exige a los propietarios de taxis y remises la presentación de un recibo libre de deuda, o cuota paga al día expedido por el Ente Municipal de Micro-crédito, para aquellos contribuyentes que hayan obtenido un préstamo otorgado por el mencionado ente, para la adquisición del reloj tarifador de los servicios antes expuestos.

Título VI Transporte

Público de Pasajeros

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 123.- Se determina que los jubilados, pensionados y los adultos mayores de setenta (70) años sin beneficio previsional que utilicen el transporte público de pasajeros dentro del ejido municipal dispondrán de pase libre en dicho servicio desde las siete treinta (07:30) horas y hasta las veinte (20:00) horas de lunes a viernes.

Artículo 124.- Los días sábados, domingos y feriados, así como los horarios no previstos en el Artículo 123, se implementará para estos usuarios una tarifa diferenciada equivalente al cincuenta por ciento (50%) del costo del boleto.

Artículo 125.- Lo fijado en los Artículos 123 y 124 regirá para todas las líneas y circuitos habilitados en Montecarlo, bajo concesiones otorgadas por el Estado Municipal, a partir de la fecha de promulgación del presente instrumento.

Artículo 126.- Se dispone que la Municipalidad de Montecarlo, a través de su Secretaría de Obras y Servicios Públicos, emita un carnet de pase libre para los mayores de setenta (70) años que carezcan de beneficios previsionales, bajo las únicas condiciones de contar con Documento Nacional de Identidad, y demostrar ingresos familiares inferiores a lo fijado por el monto de la canasta básica, a fines de que estos puedan ser beneficiados con el pase libre.

Artículo 127.- Se crea el Boleto Docente.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.co
m](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

**"Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte"**

Artículo 128.- Se implementa el Boleto Electrónico Montecarlo (B.E.M.) para el Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros de nuestra ciudad. Para las Empresas Transporte Urbanos Montecarlo S.R.L. y RC (T.U.M. S.R.L. y RC.)

Artículo 129.- Se establece los siguientes beneficios a los usuarios de la tarjeta: a) ciento por ciento (100%) bonificado en un tiempo de treinta y cinco minutos (35'); b) pasado los 35 minutos y dentro de la hora el cinco por ciento (5%) de descuento y; c) dentro de la hora y media, descuento del dos coma cinco por ciento (2,5%). Los beneficios establecidos en el presente artículo serán aplicables en operaciones de transferencia móvil efectuadas mediante el Boleto Estudiantil Gratuito Misionero (B.E.G.).-

Artículo 130.- Se incorpora en cada unidad la señalética correspondiente, con la información clara del beneficio de Pasajero Frecuente, usando el siguiente modelo, en tamaño hoja de oficio.

BENEFICIO PASAJERO FRECUENTE.

Únicamente con boleto electrónico.



Quien viaje más de 3 veces por día, solicitando cambio de categoría al cargar la tarjeta, por un importe equivalente a 36 boletos electrónicos o más.

RECLAMOS  **3751-595915**

Artículo 131.- Se dispone que los conductores afectados al Servicio público de colectivos deberán llevar consigo en servicio, adherida en la parte posterior del asiento del conductor, una ficha de fácil lectura para el pasajero; donde consten los siguientes datos: nombre y apellido del conductor, Documento Nacional de Identidad, fecha de vencimiento de su habilitación como conductor, y foto identificatoria; todo ello debidamente sellado por la Municipalidad de Montecarlo, y con la constancia de nombre del funcionario que otorgó la habilitación. Se establece como ficha obligatoria el siguiente cuadro:



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.co
m](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)

**"Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte"**

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

DATOS DEL CHOFER	
APELLIDO:	
NOMBRE:	
N° DE LEGAJOS:.....	
EMPRESA:.....	
Carnet Valido desde..... a	
RECLAMOS AL 3751-595915	
Seguridad Urbana Municipalidad de Montecarlo	
	

Artículo 132.- Boleto gratuito en día de elecciones: registrá a partir de las ocho (08:00) horas y hasta las dieciséis (16:00) horas obligatoriamente, con una frecuencia de cada una hora, en la línea cuyo recorrido es cementerio/nueva terminal de ómnibus/rotonda.

Artículo 133.- Se establece que en los vehículos automotores afectados al servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros, quedarán reservados para el uso prioritario por personas discapacitadas o con desventajas físicas manifiestas (mujeres embarazadas y para adultos mayores) -posean o no pase- los tres (3) primeros asientos.

Artículo 134.- Se exige a la Empresa prestataria del servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros de la ciudad, a colocar en los vehículos automotores afectados al servicio, ya sean urbanos y suburbanos, la colocación en lugar visible una leyenda con letras de dos (2) centímetros de alto como mínimo, que permita la correcta identificación de esos asientos. Estos podrán ser ocupados por otros pasajeros, pero deberán ser cedidos de inmediato cuando ascienda un beneficiario de la reserva, bajo la responsabilidad del personal a cargo del vehículo o inspectores del transporte y de los empleados municipales encargados del contralor del servicio.

Artículo 135.- Se establece que en todos los vehículos automotores afectados al servicio de transporte de pasajeros, se colocará en lugar visible la siguiente leyenda, con letras de un (1) centímetro de alto por lo menos: "ESTA UNIDAD DISPONE DE TRES (3) ASIENTOS RESERVADOS PARA USO PRIORITARIO POR PERSONAS



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.co
m](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

**"Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte"**

DISCAPACITADAS, EMBARAZADAS Y ADULTOS MAYORES. PODRAN SER OCUPADOS POR OTROS USUARIOS, PERO DEBERAN SER CEDIDOS DE INMEDIATO CUANDO ASCIENDA ALGUN BENEFICIARIO DE LA RESERVA, BAJO RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL DE LA EMPRESA”.

Capítulo II

Prohibiciones y Sanciones a Bordo

Artículo 136.- Se prohíbe la reproducción de música u otros sonidos dentro de las unidades del Transporte Público Urbano de Pasajeros de la ciudad de Montecarlo por parte de los usuarios del mismo, mediante la utilización de cualquier tipo de reproductor de sonidos o música, sea que se trate de grabadores, MP3, MP4, MP5, MP6, MP7, MP8, MP10, teléfonos celulares, los cuales podrán ser utilizados únicamente con los auriculares correspondientes y para uso propio.

Artículo 137.- Se establece una multa de cincuenta (50) unidades fijas U.F. para aquellas personas que infrinjan lo establecido en el artículo primero de la presente ordenanza.

Artículo 138.- Se faculta a los inspectores Municipales y de las Empresas que prestan el servicio de transporte público urbano de pasajeros a interrumpir el viaje de aquel o aquellos usuarios que incumplan lo establecido en el Artículo 136 de esta Ordenanza.

Artículo 139.- Se intima a las Empresas prestadoras del Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros a colocar carteles en todas sus unidades donde se informe a los usuarios de la vigencia de esta norma; acorde modelo, que como Anexo II forma parte integrante del presente Anexo Único.

Capítulo III

Servicios Regionales y de Corta Distancia de Ómnibus

Artículo 140.- Se define como parajes o localidades cercanas a las siguientes: El Alcázar, Dos de Mayo, Tarumá, Caraguatay, Guatambú, Itá Curuzú, Cuatro Bocas, Ita, Guaraypo, 9 de julio, Laharrague, Piray Km.18, Colonia Santa Teresa, Puerto Piray, y Eldorado.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.co
m](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

**"Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte"**

Artículo 141.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal, ejercer el contralor en el cumplimiento efectivo de las líneas indicadas y que los recorridos no han sido extendidos a otras localidades no previstas en la presente.

Artículo 142.- Se establece que aquellos servicios de transporte público de pasajeros de cualquier categoría, que tengan a Montecarlo como cabecera de su recorrido, pagarán por toque de andén por solo una de cada dos paradas por la Terminal, es decir el pago de un solo toque de andén por cada viaje de ida y de regreso.

Título VII

Disposiciones Comunes para todos los Servicios de Transporte Público de Pasajeros

Artículo 143.- Se prohíbe el uso de vidrios oscurecidos, (tonalizados, polarizados) que impiden la visibilidad desde el exterior, del conductor y transportados, en los vehículos de transporte público, (llámese remises, taxis, transportes escolares, del servicio urbano, taxi flet, radio taxis).

Artículo 144.- Se determina, las siguientes sanciones para los incumplimientos de las obligaciones predeterminadas: primera infracción: a) retiro de vehículos del servicio hasta cumplir con lo ordenado. b) multa monetaria de quinientas (500) unidades fijas al propietario del móvil, a la remisera responsable del móvil afectado medida, extensible a taxis.

Artículo 145.- Se exige a los taxis, el cumplimiento irrestricto de los lugares asignados por Resolución fundada del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 146.- Las empresas serán responsables de mantener actualizada toda la documentación que exige este Título, la que será controlada por el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), tanto de la empresa como de los vehículos propios o de terceros, habilitados en ella. Asimismo la empresa deberá informar dentro de las 48 horas, las novedades de altas y bajas que se produzcan en la misma, y mensualmente, del uno (1) al cinco (5) de cada mes, un listado de las unidades que revistan en ella, detallando altas y bajas, aún las informadas durante los últimos treinta (30) días. La mencionada lista tendrá



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
[concejodeliberantemontecarlo@gmail.co](mailto:concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
[m](#)

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

**"Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte"**

carácter de declaración jurada y la información en ella incluida posibilitará el seguimiento informático de las mismas.

Artículo 147.- Se prohíbe el traslado de personas en móviles municipales que no estén equipados acordes a normas de Transporte de Pasajeros y que cuenten con el seguro correspondiente- en acompañamiento fúnebre u otras manifestaciones grupales.

Artículo 148.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder mediante contratación de un ómnibus por sepelio para el traslado de los deudos.

Artículo 149.- Se otorga prioridad a las empresas locales para ser contratadas al efecto.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.co
m](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

**"Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte"**

ANEXO I

INSPECCION Y CONDICION DEL VEHICULO PARA LA COLOCACION DE OBLEAS

IDENTIFICATORIAS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJERO.

"REMIS-TAXI"

PROPIETARIO: MARCA: TIPO:

MODELO: DOMINIO:

DOCUMENTACIONES EXIGIBLES

CONCEPTO	OBSERVACIONES
HABILITACIÓN COMERCIAL	
TÍTULO Y CEDULA VERDE DEL VEHICULO	
CEDULA AZUL/AUTORIZACION DE MANEJO	
LICENCIA DE CONDUCIR PROFESIONAL (CAT D)	
CONTRATO DE LA REMISERIA	
SEGURO PARA TRANSPORTE DE PASAJERO	
CARNET DE SANIDAD	
CUADRO TARIFARIO	
V.T.V.	
I.P.A.	

VERIFICACIÓN TECNICA MUNICIPAL

CONCEPTO	OBSERVACIONES
FRENOS	
BOCINA	
PARAGOLPES	
ESCAPE-SILENCIADORES	
NEUMATICOS	
LIMPIAPARABRISAS	
MATAFUEGOS	
BALIZAS	
CINTURONES DE SEGURIDAD	
ILUMINACION INTERNA	
EQUIPO DE COMUNICACIÓN (REMIS)	
FRENOS BOCINA	
VIDRIO SIN POLARIZAR	



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
[concejodeliberantemontecarlo@gmail.co](mailto:concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
[m](#)

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

**"Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte"**

FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR

Según Ord.74/08 art. 1

DATOS PERSONALES:

Nombre y Apellido: DARÍO ALFREDO GRUEN

Tipo y N° Documento: DNI 26192962



N° de licencia: 26192962

Clases: " D" (VEHÍCULO HABILITADO PARA EL TRANSPORTE DE PASAJERO)

Fecha Otorgamiento: _____ **Fecha Vencimiento:** _____

N° de Dominio del vehículo: ABC 123

*-En caso de faltas e irregularidades a la ley 24449 y a la Ordenanza municipal 10/94 art. 17
Dirigirse a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO o llamar al tel:3751 480200 int. 233



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.co
m](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

**"Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte"**

Autoridad Responsable:





Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.co
m](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

**"Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte"**

ANEXO II



Escuchar música sin auriculares
en el colectivo

ESTA PROHIBIDO

LOS CONDUCTORES E INSPECTORES PODRÁN INTERRUMPIR EL VIAJE DE
LOS QUE INCUMPLIERAN, INCLUSO CON EL AUXILIO DE LA FUERZA
PÚBLICA

ORDENANZA XVI – N° 1